"Por la cual se deroga la Resolución 0412 de 2026, se adoptan disposiciones transitorias para la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Capítulo 5 del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo y dispone que dicha ley se aplica también a sus actividades complementarias, entre ellas, el aprovechamiento de los residuos sólidos.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, asigna al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la función de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

Que la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009 y T-387 de 2012, y en los Autos 268 de 2010, 275 de 2011 y 366 de 2014, ha reconocido a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y ha señalado que las autoridades deben adoptar acciones afirmativas orientadas a su inclusión real y efectiva en la actividad de aprovechamiento, así como garantizar su participación real y efectiva en las decisiones relativas al sector al que pertenecen.

Que, a su vez, en el Auto 275 de 2011 la Corte Constitucional precisó que la protección especial de la que son titulares los recicladores de oficio no impide establecer en su cabeza deberes, cargas u obligaciones, en razón de su participación en la prestación de un servicio público domiciliario, siempre que tales medidas se inscriban en acciones de doble vía orientadas a su adecuada normalización.

Que el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 asignó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y de la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio formalizados como personas prestadoras de dicha actividad.

Que en cumplimiento de dicho mandato, el Presidente de la República con la firma del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1381 del 14 de

noviembre de 2024, el cual modificó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y, entre otros aspectos, reconoció por el término de quince (15) años la exclusividad de las organizaciones de recicladores de oficio para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento; dispuso la adopción de criterios diferenciales para su reglamentación, regulación, inspección, vigilancia y control; sustituyó el régimen de formalización por un régimen de regularización; ordenó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) actualizar la metodología tarifaria de la actividad e incorporar un régimen de calidad y descuentos, e incorporó los centros de acopio temporal al esquema operativo de la actividad.

Que este Ministerio expidió la Resolución 0412 del 14 de julio de 2026, "Por la cual se expiden los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad", con el objeto de desarrollar los aspectos técnicos y operativos requeridos para la implementación del Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó una revisión integral de la Resolución 0412 de 2026 y de sus respectivos soportes técnicos, económicos y jurídicos, con el propósito de evaluar la pertinencia, conveniencia, proporcionalidad y viabilidad de las medidas adoptadas, así como su articulación con el marco normativo vigente y las condiciones particulares de las organizaciones de recicladores de oficio.

Que asimismo, diferentes actores del sector, en particular organizaciones de recicladores de oficio, han solicitado formalmente al Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, la revisión de la Resolución 0412 de 2026 y han manifestado dificultades y preocupaciones frente a su contenido, alcance y aplicación, lo cual queda relacionado en la memoria justificativa de la presente resolución.

Que, como resultado de la revisión realizada de la Resolución 0412 de 2026 y de sus respectivos soportes, se identificó que, si bien esta enuncia problemáticas de la actividad de aprovechamiento relacionadas con la existencia de organizaciones que presuntamente no desarrollan efectivamente dicha actividad, las dificultades para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control, la conformación y actualización de los censos de recicladores de oficio, la trazabilidad de los residuos aprovechados, la multiafiliación y la calidad de la información reportada al Sistema Único de Información (SUI), no desarrolla con la suficiencia debida que permita advertir los elementos necesarios para establecer una relación suficiente entre estas situaciones y las medidas regulatorias adoptadas, que sustenten su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Que durante el trámite de expedición de la Resolución 0412 de 2026 se evidenció que, no se realizó una evaluación de los impactos económicos del instrumento normativo, que permitiera dimensionar los costos y las cargas administrativas, operativas y presupuestales derivados de las obligaciones de reporte, acreditación, verificación, actualización de censos y trazabilidad, así como de las disposiciones con incidencia en la remuneración tarifaria, los ingresos de los prestadores y los requerimientos de inversión en infraestructura y vehículos. Tampoco se desarrolla la incidencia de estas medidas en la capacidad institucional y presupuestal de los municipios y distritos, las entidades del orden nacional y los demás destinatarios

de la regulación, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la viabilidad y proporcionalidad de las obligaciones establecidas.

Que las anteriores circunstancias adquieren especial relevancia por cuanto la Resolución 0412 de 2026 incide directamente en las condiciones de organización, operación y permanencia de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, incluidas las organizaciones de recicladores de oficio, población sujeta de especial protección constitucional cuyas particularidades deben ser consideradas en el diseño e implementación de las medidas regulatorias.

Que, por otra parte, la política del Gobierno nacional se orienta al fortalecimiento y distinción debidas de los conceptos de gestión integral de residuos, servicio público de aseo y economía circular, donde la prevención y reducción de los residuos destinados a disposición final, la articulación con la responsabilidad extendida del productor y el incremento efectivo de las actividades de aprovechamiento y tratamiento son una prioridad, todo lo que exige que la reglamentación del Decreto 1381 de 2024 reconozca los diferentes niveles de desarrollo y capacidad operativa de los prestadores, y adopte medidas diferenciales y progresivas para las organizaciones de recicladores de oficio que no se conviertan en obstáculos para el ejercicio de su actividad o sean obstáculos injustificados para la puesta en marcha de una real transición de un modelo de producción y consumo de -economía lineal- hacia un modelo de producción y consumo circular -economía circular

Que, en atención a lo anterior, la reglamentación del Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, debe estar precedida de un diagnóstico debidamente sustentado, de una evaluación de sus impactos económicos, financieros, administrativos, operativos y sobre la libre competencia, y responder a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, dentro de los límites de la potestad reglamentaria de este Ministerio y sin invadir las competencias asignadas a otras autoridades.

Que, de igual forma, el nuevo instrumento normativo debe construirse conjuntamente con las organizaciones de recicladores de oficio, a través de la Mesa de Diálogo Nacional con Organizaciones de Recicladores de Oficio, procurando una participación real y efectiva conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Asimismo, deberá contar con la participación de los demás actores y entidades del sector.

Que las insuficiencias identificadas en la fundamentación técnica, económica y jurídica de la Resolución 0412 de 2026 comprenden aspectos interrelacionados del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y del régimen de regularización de las organizaciones de recicladores de oficio, razón por la cual resulta necesario adelantar una revisión integral del instrumento reglamentario. En este contexto, el Ministerio considera conveniente su derogatoria y la formulación de una nueva reglamentación que permita evaluar de manera articulada las obligaciones de los diferentes actores, sus impactos y las condiciones necesarias para garantizar la materialización efectiva de las acciones afirmativas reconocidas a favor de los recicladores de oficio.

Que las acciones afirmativas reconocidas en favor de los recicladores de oficio deben traducirse en condiciones materiales que garanticen su inclusión, permanencia, dignificación y fortalecimiento en la actividad de aprovechamiento, por lo que las obligaciones reglamentarias que se establezcan deben responder a

criterios de razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad y enfoque diferencial, considerando las capacidades organizativas, técnicas y económicas de sus destinatarios, sin desconocer las exigencias propias de la prestación eficiente de la actividad complementaria del servicio público de aseo.

Que, por las razones de oportunidad y conveniencia expuestas, y en ejercicio de la facultad de la autoridad que expide un acto administrativo de carácter general para derogarlo, este Ministerio considera conveniente y necesario derogar la Resolución 0412 de 2026 y adelantar la formulación de un nuevo instrumento reglamentario técnicamente sustentado, ajustado a su marco de competencias, económicamente viable y construido con la participación efectiva de las organizaciones de recicladores de oficio y los demás actores involucrados en la actividad complementaria de aprovechamiento.

Que la Resolución 0412 de 2026 derogó expresamente la Resolución 0276 de 2016 y el Anexo II de la Resolución 0754 de 2014, por lo que su derogatoria, por sí sola, no restablece la vigencia de tales disposiciones, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 153 de 1887, según el cual una disposición derogada no revive por haber sido abolida la que la derogó. En consecuencia, para evitar vacíos normativos que dificulten la aplicación del Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 durante el tiempo que demande la construcción, discusión y expedición de la nueva reglamentación, resulta necesario adoptar transitoriamente el texto de la Resolución 0276 del 29 de abril de 2016 y del Anexo II de la Resolución 754 de 2014, exclusivamente respecto de aquellas disposiciones que no sean contrarias al marco normativo establecido en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, para garantizar la continuidad del marco normativo aplicable a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Que la derogatoria de la Resolución 0412 de 2026 no implica la supresión de las acciones afirmativas reconocidas a favor de los recicladores de oficio en las disposiciones de superior jerarquía, por lo que las medidas transitorias deberán garantizar su continuidad y aplicación efectiva, en observancia de los principios de igualdad material, progresividad y no regresividad.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, el proyecto de resolución y su memoria justificativa fueron publicados para consulta ciudadana en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, durante el periodo comprendido entre el [fecha inicial] y el [fecha final].

Que durante dicho proceso se garantizaron mecanismos para la recepción de observaciones por parte de la ciudadanía, las organizaciones de recicladores de oficio y los demás actores interesados, las cuales fueron objeto de análisis y valoración por parte del Ministerio, conforme consta en el informe de observaciones y respuestas que hace parte del expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto derogar la Resolución 0412 del 14 de julio de 2026 "Por la cual se expiden los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad", así como establecer disposiciones transitorias aplicables al reporte y publicación de información requerida para la remuneración de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y al censo de recicladores de oficio, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024.

Artículo 2. Régimen transitorio. Reproducir las disposiciones pertinentes contenidas en la Resolución 0276 del 29 de abril de 2016, que se incorporan nuevamente al ordenamiento jurídico mediante la presente resolución, cuyo texto se establece en los artículos siguientes, con el propósito de garantizar la continuidad del marco reglamentario aplicable a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Artículo 3. Reporte de información para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información (SUI). Para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento, se requiere de tres fuentes de información que deberán ser reportadas al Sistema Único de Información (SUI), dentro de los primeros tres (3) días del mes, correspondiente al mes inmediatamente anterior, así:

A. Para las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables:

1. El costo de recolección y transporte (CRT) de su área de prestación en precios corrientes.

2. El costo de disposición final (CDF) de su área de prestación en precios corrientes.

3. Toneladas mensuales recolectadas y transportadas de residuos no aprovechables en el área de prestación (QRT).

4. Toneladas mensuales de rechazo del aprovechamiento pesadas en cada una de las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAS).

5. Promedio de suscriptores totales en su área de prestación en el periodo de producción correspondiente.

6. Promedio de suscriptores de inmuebles desocupados en su área de prestación en el periodo de producción correspondiente.

B. Para las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento:

1. Toneladas mensuales efectivamente aprovechadas generadas por usuarios no aforadas, en su área de prestación (ton/mes).

2. Total de toneladas mensuales efectivamente aprovechadas generadas por usuarios aforados, en su área de prestación, discriminado por usuario aforado (ton/mes).

3. Número de suscriptores aforado de aprovechamiento en el área de prestación, discriminando por tipo y uso.

C. Para las personas prestadoras de la actividad de disposición final:

1. Promedio de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final (ton/mes) en el periodo de producción correspondiente.

La información de costos y cantidades deberá ser estimada de conformidad con la regulación tarifaria vigente.

Parágrafo 1. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá reportar de manera independiente las toneladas de residuos sólidos comercializadas entre Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAS) y las toneladas efectivamente aprovechadas.

Parágrafo 2. La facturación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se realizará con las toneladas efectivamente aprovechadas y reportadas por las personas prestadoras de la actividad. En consecuencia, el no reporte de información en las condiciones y oportunidad definidas tendrá como consecuencia el no cobro a los usuarios en el período correspondiente.

Parágrafo 3. A partir de la entrada en aplicación de la nueva metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el reporte de la información requerida para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo se realizarán de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha metodología y con los formatos, términos, condiciones y mecanismos de reporte que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en el marco de sus competencias.

Artículo 4. Publicación de información reportada al Sistema Único de Información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. A partir de la información reportada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información (SUI) deberá publicar en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de información, lo siguiente para aquellos municipios que cuenten con personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el RUPs:

1. Costo de recolección y transporte (CRT) de cada persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables para cada municipio y/o distrito.

2. Costo de disposición final (CDF) de cada persona prestadora en cada municipio y/o distrito.

3. Toneladas efectivamente aprovechadas por cada persona prestadora de la actividad de aprovechamiento (Ton/mes) en cada municipio y/o distrito.

4. Toneladas de rechazo por cada persona prestadora de la actividad de aprovechamiento (Ton/mes).

5. Promedio de suscriptores totales de cada persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables para cada municipio y/o distrito.

6. Promedio de suscriptores de inmuebles desocupados en su área de prestación de cada persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables para cada municipio y/o distrito.

7. Promedio de suscriptores gran productor de aprovechamiento de cada persona prestadora de la actividad en cada municipio y/o distrito.

8. Número de suscriptores aforados discriminados por tipo y uso gran productor de residuos aprovechamiento en el área de prestación por cada prestador de no aprovechables.

9. Toneladas aforadas efectivamente aprovechadas por cada persona prestadora de la actividad de aprovechamiento (Ton/mes) en cada municipio y/o distrito.

Parágrafo. A partir de la entrada en aplicación de la nueva metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la publicación de la información requerida para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo se realizarán de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha metodología y con los formatos, términos, condiciones y mecanismos que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Adopción de la metodología para la realización y actualización del censo de recicladores de oficio. Adoptar la metodología para la realización y actualización del censo de recicladores de oficio contenida en el Anexo I, que hace parte integral de la presente resolución, cuyo contenido corresponde a la metodología prevista en el Anexo II de la Resolución 0754 del 25 de noviembre de 2014, en su versión anterior a la modificación efectuada por la Resolución 0412 del 14 de julio de 2026.

Artículo 6. Aplicación transitoria. Las disposiciones adoptadas en los artículos 3, 4 y 5 serán aplicables hasta tanto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expida la regulación que los sustituya.

Artículo 7. Situaciones jurídicas consolidadas y actuaciones en curso. La derogatoria dispuesta en la presente resolución producirá efectos hacia el futuro y no afectará, por sí misma, las situaciones jurídicas particulares consolidadas durante la vigencia de la Resolución 0412 de 2026.

Las actuaciones administrativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza de la actuación, el momento de su iniciación y las reglas que gobiernan la aplicación de las normas en el tiempo.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga integralmente la Resolución 0412 del 14 de julio de 2026.

"Por la cual se deroga la Resolución 0412 de 2026, se adoptan disposiciones transitorias para la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

ANEXO I
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CENSOS DE RECICLADORES

El censo de recicladores tiene como objeto identificar la totalidad de esta población y obtener una serie de datos demográficos, económicos y sociales, de manera que se pueda delimitar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.

Se recomienda la siguiente metodología para la realización del censo de recicladores:

1. Identificación de centros de acopio, bodegas y estaciones de clasificación y aprovechamiento

Identificar la ubicación, personal empleado y horario de atención de los centros de acopio, bodegas y estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en el municipio o distrito.

Se recomienda que para la identificación y caracterización de estos sitios se tengan en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

Tabla 1 Aspectos a considerar para la identificación y caracterización de centros de acopio, bodegas y estaciones de clasificación y aprovechamiento

ASPECTO	ELEMENTOS A CONSIDERAR
Control de la información recolectada.	– Número de formulario – Fecha y hora de la entrevista – Resultado de la entrevista (completa, incompleta, rechazada) – Nombre del encuestador
Identificación del establecimiento	– Nombre comercial – Dirección – Teléfono (fijo y celular) – Nombre del entrevistado – Cargo del entrevistado (propietario, gerente, empleado, otro) – Identificación registral del establecimiento (cedula, Nit, no tiene)
Caracterización de la empresa.	– Inmueble propio, arrendado u otro tipo de ocupación. – Establecimiento propio, arrendado u otro tipo de ocupación. – Cuenta con Cámara de Comercio. – Establecimiento único, principal, sucursal. – Figura jurídica (sociedad anónima simple, cooperativa, sociedad comercial, sociedad de hecho, otro). – Cantidad de personas que trabajan en el establecimiento. Para las ocasionales establecer

ASPECTO	ELEMENTOS A CONSIDERAR
	número de días a la semana. Para las fijas indicar tipo de vinculación – contrato o nómina-. – Tipo de inmueble (bodega, local, casa lote, vivienda habitada, vivienda no habitada, otro). – Horario de atención.
Características físicas y operativas del establecimiento.	– Capacidad máxima de almacenamiento de la bodega (ton). – Área de la bodega (m^2). – Cuenta con espacios adecuados e independientes para cargue y descargue, pesaje, clasificación del material, limpieza, lavado y beneficio del material, y para el personal administrativo. – Maquinaría o equipo para transformar el material. – Procesos realizados en el establecimiento. – Tipo de proveedores de material (recicladores, conjuntos residenciales, otras bodegas, centros comerciales, industrias, otros). – Tipo de clientes del establecimiento (otras bodegas, empresas transformadoras, industria). – Porcentaje de material de rechazo. – Descripción del manejo del material de rechazo (devuelto al proveedor, abandonado en vía pública, lotes o cuerpos de agua, entrega al prestador del servicio público de aseo, quema u otros). – Materiales comercializados en el establecimiento (indicar tipo, cantidad, unidad de medida y precio).

2. Recolección de Información

La recolección de información se deberá realizar mediante ciclos en las unidades económicas de reciclaje (rutas de recolección y puntos de comercialización del material) a través de entrevista directa, en la cual el encuestador deberá formular todas las preguntas definidas en la ficha técnica de censo.

Para la elaboración del censo de recicladores se tendrá en cuenta a las personas naturales que realizan de manera habitual, las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que derivan su sustento y el de su familia de esta actividad y cuyo lugar de residencia se encuentra clasificado en los estratos 1, 2 o localizado en zonas subnormales.

2.1. Unidades Económicas de Reciclaje

a. *Centros de acopio, bodegas y estaciones de clasificación y aprovechamiento*: a estos lugares llegan los recicladores a ofrecer para comercialización los materiales recolectados. Con el fin de identificar y cuantificar a todos los recicladores será necesario contar con la presencia

de un encuestador durante todas las horas de atención en dichos lugares, mínimo durante una semana completa de trabajo, dependiendo de la afluencia de los recicladores a las bodegas.

b. *Las rutas-fuente*. Una proporción de recicladores hace la venta de sus productos en sitios distintos a las bodegas de reciclaje. Por lo general esa proporción de recicladores trabaja en fuentes diversas mediante acuerdos (conjuntos residenciales, centros educativos, hospitales, centros comerciales, entre otros) y los productos son recogidos en horarios diurnos o nocturnos por otros operadores en la cadena del reciclaje.

   Es así como, a través de las organizaciones de recicladores, se podrán identificar las rutas-fuente, las cuales deberán ser objeto de operativos especiales para censar la población recicladora de oficio que operan en las mismas. Se recomienda que dicho proceso se haga en compañía de los líderes de las organizaciones bajos las cuales operan dichas rutas-fuente, como garantes del proceso.

2.2. Ficha Técnica de Censo de recicladores

Para el proceso de recolección de información se recomienda que la ficha técnica del censo de recicladores tengan como mínimo los siguientes aspectos:

Tabla 2 Aspectos mínimos a incluir en la ficha técnica del censo de recicladores

ASPECTO	INFORMACIÓN A RECOLECTAR
Control de la información recolectada.	– Número de formulario – Fecha y hora de la entrevista – Resultado de la entrevista (completa, incompleta, rechazada) – Nombre del encuestador
Identificación del reciclador.	- Nombre completo del reciclador - Documento de identidad (si tiene) - Género (hombre o mujer) - ¿Es cabeza de hogar? - Lugar de nacimiento - Fecha de nacimiento - Lugar de residencia - Teléfono o celular
Caracterización social	- Nivel educativo (sabe leer y escribir, ninguno, primaria, secundaria, técnica, tecnológica, universidad) - Licencia de conducción - Tipo de vehículo - Condición de afiliación al sistema de seguridad social (subsidiado, cotizante, beneficiario, ninguno)

ASPECTO	INFORMACIÓN A RECOLECTAR
	- Pensión - Administradora de Riesgo Laborales - Tipo de vivienda (casa, apartamento, inquilinato, otro) - Vivienda habitada es propia pagada, propia en proceso de pago, arrendada, otra - Personas que conforman el núcleo familiar (nombre, edad, parentesco, ocupación, nivel educativo) - Número de personas que dependen de la actividad del reciclador
Caracterización de la actividad del reciclador de oficio.	- ¿Hace cuánto tiempo se dedica a la actividad? - Actividad desempeñada antes de iniciar en el reciclaje - Número de días a la semana dedicados a la actividad - Cantidad de horas al día dedicadas a la actividad - Actividad alterna de trabajo - Barrios y horarios en que ejerce su actividad de reciclador - Organización de recicladores a la que pertenece. Tiempo y tipo de vinculación - Distribución de horas dedicada en un día a la recuperación, recolección, transporte, selección, comercialización y beneficio de materiales - Medio de transporte utilizado (vehículo motorizado, tracción animal, tracción humana, triciclo, costal, otro) - El medio de transporte utilizado es propio, arrendado, prestado, comunal, otro - Lugar de recuperación de material (vía pública, conjunto residencial, centro comercial, oficinas, industria, otro) - Beneficio realizado al material obtenido (selección, clasificación, limpieza, compactación, rasgado, trituración, rehúso o manufacturación, otro) - Tipo de material que recupera semanalmente - Sitio de venta del material (empresa, bodega, camión, otro reciclador, organización de recicladores, otro) - Ingresos en la semana anterior por concepto de reciclaje

La ficha técnica de censo será revisada y ajustada previamente, con el fin de garantizar:

- Claridad y coherencia de las preguntas.

- Secuencia lógica del ordenamiento de las preguntas en el cuerpo de los formularios.
- Tiempos promedios de registro de información en cada uno de los formularios.
- Que no existan dificultades al responder por parte de la población objeto.

2.3. Certificación de Censo

Cada unidad económica de reciclaje censada será identificada con un sticker o adhesivo que permita identificar que ha culminado el proceso de recolección de información. De igual manera, a todo reciclador censado se le entregará un certificado con el consecutivo del formulario aplicado al reciclador; el cual certificado servirá como pre-carnet para los posteriores procesos de carnetización por parte del municipio.

3. Verificación

Con el fin de garantizar la idoneidad de la información que suministraron las personas censadas, la metodología incluye una encuesta de verificación o también denominada encuesta de cobertura, consistente en una muestra del 10% del total de la población censada. Dicha encuesta se aplicará en los domicilios de las personas seleccionadas en la muestra.